

Manual de Laboratorio DERECHO PROCESAL CIVIL II



Elaborado por: Lic. Michael David Montúfar Castillo

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

PRIMER SEMESTRE 2025

Introducción

El presente manual para Laboratorios del curso de **Derecho Procesal Civil II**, tiene por objeto ser una guía metodológica para la realización de las prácticas que permitan al estudiante, ganar experiencia real de los aspectos teóricos de los cursos.

Objetivos

El finalizar el laboratorio el estudiante estará en la capacidad de:

- Llevar a la práctica un caso de juicio ordinario civil, conociendo todas sus etapas.
- Distinguir la interposición de medios de impugnación.
- Elaborar memoriales con orden técnico y lógico.

Campo de aplicación

El presente manual está orientado hacia estudiantes que tengan asignado el curso de Derecho Procesal Civil II, código FG058, y que pertenezcan a la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR LAS PRÁCTICAS

Para la realización adecuada de las prácticas deberán atenderse las siguientes indicaciones:

1. Presentarse puntualmente a la hora del inicio del laboratorio y permanecer durante la duración de este.
2. Realizar las actividades y hojas de trabajo planteadas durante la práctica.
3. Participación y cuidado de cada uno de los integrantes del grupo en todo momento de la práctica.
4. Conocer la teoría, (leer el manual antes de presentarse a cada práctica).
5. **No se permite el uso de teléfono celular dentro del laboratorio**, Si tiene llamadas laborales deberá atender las mismas únicamente en el horario de receso.
6. Si sale del salón de clases sin la autorización del docente perderá el valor de la práctica.
7. No puede atender visitas durante la realización de la práctica.
8. El horario de receso es únicamente de 15 minutos.
9. **Respeto dentro del laboratorio hacia los catedráticos o compañeros (as).**

La falta a cualquiera de los incisos anteriores será motivo de una inasistencia.

Considere que se prohíbe terminantemente comer, beber y fumar. Éstos también serán motivos para ser retirado de la práctica.

Recuerde que para tener derecho al punteo y aprobar el curso deberá presentarse a las prácticas y realizar las evaluaciones en línea **que estarán habilitados a partir del 02 de junio a las 8:00 a.m. al 06 de junio a las 18:00 horas.**

Reporte de la Práctica

Las secciones de las cuales consta un reporte, el punteo de cada una y el orden en el cual deben aparecer son las siguientes:

- a. Carátula..... 0 puntos
- b. Resumen 20 puntos
- c. Objetivos 20 puntos
- d. Resultados 40 puntos
- e. Conclusiones 20 puntos
- f. Bibliografía 0 puntos
- g. Total 100 puntos

Por cada falta de ortografía o error gramatical, se descontará un punto sobre cien, todas las mayúsculas se deben de tildar. Es importante dirigirse al lector de una manera impersonal, de manera que expresiones tales como “obtuvimos”, “hicimos”, “observé”, serán sancionadas. Si se encuentran dos reportes parcial o totalmente parecidos se anularán automáticamente dichos reportes.

- a. **RESUMEN:** En esta sección deben responderse las siguientes preguntas: ¿qué se hizo?, ¿cómo se hizo? Y ¿a qué se llegó? El contenido debe ocupar media página como mínimo y una página como máximo.
- b. **OBJETIVOS:** Son las metas que se desean alcanzar en la práctica. Se inician generalmente con un verbo, que guiará a la meta que se desea alcanzar, los verbos finalizan en AR, ER o IR, ejemplo: reconocer, determinar, etc. Deben ser verbos cuantificables, únicamente se utiliza un verbo por cada objetivo, deben estar en concordancia con las conclusiones.
- c. **RESULTADOS:** En esta sección deben incluirse todos los datos obtenidos al final de la práctica. Se debe elaborar un relato de la práctica incluyendo los resultados obtenidos.
- d. **CONCLUSIONES:** Constituyen la parte más importante del reporte. Las conclusiones son “juicios críticos razonados” a los que ha llegado el autor, después de una cuidadosa consideración de los resultados de la práctica y que se infieren de los hechos. Deberán ser lógicos, claramente apoyados y sencillamente enunciados. Esta sección deberá ser extraída de la interpretación de resultados ya que allí han sido razonados y deben de ir numeradas. Se redacta una conclusión por cada objetivo planteado.
- e. **RECOMENDACIONES:** Constituyen un ítem en donde el estudio sea aplicado a alguna organización, sector económico, comunidad, etc.; es importante siempre incluir en las recomendaciones una o varias propuestas enfocadas en ese objeto o sujeto de estudio, bien sean para corregir algunos aspectos, emprender mejoras o incluir nuevos elementos de interés para la solución a la problemática abordada.

f. **BIBLIOGRAFÍA:** Esta sección consta de todas aquellas referencias (libros, revistas, documentos) utilizados como base bibliográfica en la elaboración del reporte. Deben citarse, como mínimo 3 referencias bibliográficas (**EL INSTRUCTIVO NO ES UNA REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA**), las cuales deben ir numeradas y colocadas en orden alfabético según el apellido del autor. Todas deben estar referidas en alguna parte del reporte. La forma de presentar las referencias bibliográficas es la siguiente:

1. BROWN, Theodore L.; LEMAY, H. Eugene; BURSTEN, Bruce E. *Química la ciencia central*. 7ª ed. México: Prentice-Hall, 1998. 682 p.

DETALLES FÍSICOS DEL REPORTE

- El reporte debe presentarse en hojas de papel bond tamaño carta.
- Cada sección descrita anteriormente, debe estar debidamente identificada y en el orden establecido.
- Todas las partes del reporte deben estar escritas a mano **CON LETRA CLARA Y LEGIBLE**.
- Se deben utilizar ambos lados de la hoja.
- No debe traer folder ni gancho, simplemente engrapado.

IMPORTANTE:

Los reportes se entregarán el sábado siguiente de la realización de la práctica al entrar al laboratorio **SIN EXCEPCIONES**. Todos los implementos que se utilizarán en la práctica se deben tener listos antes de entrar al laboratorio, pues el tiempo es muy limitado.

IMPORTANTE:

Los reportes se entregarán en físico, el sábado siguiente de la realización de la práctica al entrar al laboratorio **SIN EXCEPCIONES**.

PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Día	Fecha	HORARIO	Práctica No.	Nombre de la Práctica
Sábado	01/01/2023	8:00 a 10:00	1	Juicio ordinario civil: demanda inicial
Sábado		8:00 a 10:00	2	Juicio ordinario civil: contestación de la demanda
Sábado		8:00 a 10:00	3	Juicio ordinario civil: fase de prueba y resolución
Sábado		8:00 a 10:00	4	Impugnaciones

Material Personal Necesario Para la Realización de las Prácticas

1. Vestuario adecuado a la práctica
2. Mascarilla
3. Careta
4. Alcohol
5. Papel mayordomo
6.

Material Necesario Para la Realización de las Prácticas

Práctica No.	Materiales
1	Código Procesal Civil y Mercantil, actualizado y con todas sus reformas
2	Código Civil, actualizado y con todas sus reformas
3	Ley del Organismo Judicial
4	Hojas tamaño oficio de papel bond en blanco o con líneas
5	Bolígrafos

***Los materiales deberán ser llevados por cada alumno y alumna de forma individual.**

PRÁCTICA No. 1

NOMBRE: Juicio ordinario civil: demanda inicial

Introducción:

El proceso Civil

Para el autor Jaime Guasp, el proceso civil es “una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión conforme con las normas del derecho privado por los órganos de la jurisdicción ordinaria, instituidos especialmente para ello”. Por lo que, se puede deducir que el procedimiento civil, es una serie ordenada y concatenada de actos o etapas procesales de materia específica, que es de utilidad para la conclusión de un proceso instituido en ley por medio de una resolución denominada sentencia.

Siendo el objeto del Proceso Civil la solución de un conflicto, es decir de un litigio o de una controversia que surge entre dos particulares, en donde el actor intenta obtener de la o el juez una resolución en favor de sus pretensiones, respetando el derecho de defensa de la contraparte.

Clases de procesos civiles:

I. Cautelares: cuya finalidad es garantizar los resultados de un futuro proceso.

II. De conocimiento: Entre estos se encuentran los siguientes: a) **DECLARATIVOS**: se trata de obtener la constatación o fijación de una situación jurídica; b) **DE CONDENA**: tiende a buscar que, sobre el sujeto pasivo de la pretensión, la o el juez le imponga una determinada obligación; y c) **CONSTITUTIVOS**: se tiene a obtener la creación, modificación o extinción de una situación jurídica.

III. De ejecución: entre estos se encuentran: a) **DE DACIÓN**: si lo que se pretende del órgano jurisdiccional es que se imponga una obligación de dar; y b) **DE TRANSFORMACION**: si la conducta pretendida del órgano jurisdiccional no es la de imponer una obligación de dar, sino de un cambio en alguna obligación.

Juicio ordinario civil

El autor Guillermo Cabellenas con respecto al juicio ordinario, lo define como: “El que se substancia con mayores garantías para las partes, donde las pruebas pueden ser más completas y las alegaciones más extensas por los lapsos mayores que para las diversas actuaciones y trámites que se establecen en otros procesos. Es aquel en el cual, se procede con observancia de todos los trámites y solemnidades establecidos por las leyes en general, para que se controviertan detenidamente los derechos y recaiga la decisión después de un minucioso y concienzudo examen y discusión de la causa”.

Es menester acotar que, la Ley adjetiva del ámbito civil, es decir, el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, establece que las controversias que no tengan

señalada una tramitación específica en la Ley se ventilarán en juicio ordinario, siendo este un proceso de cognición, denominado de esta forma porque se ejercita una actividad de conocimiento que se resolverá a través de una sentencia.

La demanda

La demanda es el acto procesal por medio del cual, se ejercita el derecho de acción y de petionar a las autoridades, procurando la iniciación de un proceso judicial, siendo el primer escrito que presenta el sujeto procesal denominado actor, y es por medio del cual se pone en acción un órgano jurisdiccional, en donde se exige una pretensión.

Como ya se hizo referencia, en la demanda la parte actora formula una pretensión, esto quiere decir que, que manifiesta su reclamación concreta frente a la parte demandada, que puede consistir en un dar, hacer o no hacer; en relación con un determinado bien jurídico. Eduardo Couture con respecto a la pretensión refiere lo siguiente: “la pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”.

El profesor Osvaldo Alfredo Gozaíni, en su obra Elementos de Derecho Procesal Civil, determina aspectos relevantes con relación a la demanda y se relacionan a continuación:

¿Qué es una demanda?

Habitualmente, es la primera actividad que se realiza para motivar la formación de un juicio y el nacimiento de la instancia. Sin embargo, es preciso trazar diferencias entre ambos conceptos. Porque la instancia no supone, necesariamente, la vida del proceso; en cambio éste, lógicamente se compone de instancias. La instancia puede generarse con diligencias preliminares, pruebas anticipadas o medidas precautorias, pero ninguna de ellas determina de suyo el nacimiento del proceso.

A través de la demanda no solo se inicia habitualmente el proceso, sino también se delimita el thema decidendum. En la demanda se formula una pretensión que determina el contenido de la decisión judicial a dictarse. Si la o el juez sentencia sobre una cuestión diversa o diferente a la propuesta (extra petita, ultra petita, citra petita), el decisorio contendrá el vicio de incongruencia.

¿Cómo se hace una demanda?

La aptitud de una demanda para ser formalmente válida, logrando el emplazamiento de la otra parte y evitar nulidades posteriores o insuficiencias liminares, se consigue analizando cada presupuesto que establece la ley.

El carácter complejo que tiene obliga a desmembrar cada uno de ellos, no solo por los requerimientos formales, sino también para verificar la posibilidad jurídica de la

pretensión, la idoneidad de la causa y la justificación en derecho de las razones aportadas.

Cada elemento ocupa un tramo de los requisitos que asientan una etapa particular en el procedimiento. Estas necesidades se distribuyen en condiciones de los sujetos y del objeto procesal, donde el primero vincula aspectos como la calidad de “parte” –la legitimación procesal, la capacidad para obrar, la competencia del órgano, etc.–, en tanto que los recaudos objetivos refieren a la pretensión y las causas que la motivan (causa petendi).

¿Qué otros aspectos son relevantes en una demanda?

La promoción de una demanda supone el empeño del letrado en su preparación, especialmente referido al objeto que se pide, el fundamento que lo inspira y las formas como se presenta.

Ya hemos visto que los principios procesales urgen en las partes el respeto hacia la legalidad de las formas, entre las que se encuentran la redacción de los escritos judiciales y los materiales que, habitualmente, son de usos admitidos.

De alguna manera, esta formalidad necesita de cierta adecuación con los tiempos que atravesamos. En este sentido, alguna jurisprudencia reitera que las demandas mimeografiadas (o fotocopiadas) no responden a la seriedad y compromiso que se impone a los justiciables. Por eso, se tiene dicho que, el relato que se hace en la demanda utilizando un formulario impreso, pone al descubierto que no ha mediado una debida preocupación por cumplimentar cuidadosamente un acto procesal de tanta trascendencia, como es aquel que tiene la calidad de introducción a la instancia. Todo aquello que es seriado y que, por una comodidad que no se concilia con un celo profesional adecuado, se limita a llenar claros, quita entidad a la labor del abogado, a la par que desmerece el ejercicio profesional, a lo que se aduna que no satisface la carga procesal de la doctrina o teoría de la sustanciación, que requiere una explicación suficientemente explícita de los hechos que dan sustento a la litis, y no una exposición genérica de los hechos que no alcanzan a delinear la pretensión.

¿Qué es la pretensión?

La pretensión (petitium) no es algo que se tiene (como se posee un derecho), sino algo que se hace. Es una actividad que se relaciona directamente con el contenido volitivo del derecho de acción, con el propósito de petición a la autoridad y que reúne, además, requisitos de admisibilidad, procedencia y fundabilidad.

El estudio de la pretensión, a diferencia de lo que ocurre con el estudio de la acción, se centra, entonces, en el análisis de la actividad de reclamar fundadamente el bien de la vida a que se aspira y que posee amparo legal, con fundamento en el derecho subjetivo insatisfecho.

Objetivos

- Analizar los presupuestos de Ley para la admisión de una demanda ordinaria.
- Reconocer los elementos y requisitos técnicos de un escrito inicial de demanda.
- Reconocer la resolución que admite la demanda ordinaria civil.
- Identificar como se redacta un escrito de demanda inicial.

Materias y equipo

- Hojas papel bond tamaño oficio en blanco o con líneas
- Bolígrafos
- Código Procesal Civil y Mercantil
- Código Civil
- Ley del Organismo Judicial

*Estos materiales los deben de tener cada estudiante individualmente.

Métodos:

- Analítico
- Deductivo
- Descriptivo

Procedimiento

- a) Organizar grupos de _____ personas.
- b) Analizar conforme a la Ley, cuáles son los requisitos legales que tiene que cumplir una demanda civil.
- c) Establecer tres supuestos en los cuales procedería un juicio ordinario.
- d) Analizar la función del abogado con relación al escrito de demanda inicial de juicio ordinario.
- e) Elaborar memorial de escrito inicial de demanda civil ordinaria.

Reportar:

- Minutos antes de finalizar la clase, cada estudiante deberá llenar una lista de asistencia, en la cual, consignará su nombre completo y firma.

Hoja de trabajo:

- Cada alumno (a) deberá elaborar un resumen de lo relacionado en la clase, consignando el nombre de los compañeros con los que hicieron grupo y el número de grupo que les fue asignado.
- Cada estudiante deberá elaborar un memorial de escrito de demanda de juicio ordinario de forma individual según con lo aprendido en clase, el cual, debe realizar en máquina de escribir o a mano, en hojas oficio.

PRÁCTICA No. 2

NOMBRE: Juicio ordinario civil: contestación de la demanda

Introducción:

La contestación a la demanda es el acto procesal por el cual, el sujeto denominado demandado reconoce y/o niega las pretensiones que el actor expone. Siendo ésta una facultad de la persona demandada, por lo que, se establece como una reacción procesal, en la medida que constituye una de las actitudes que puede asumir a quien se demanda.

Contestar la demanda corresponde al termino de emplazamiento que refiere la Ley adjetiva, y significa que el demandado podrá alegar todas aquellas oposiciones al progreso de la pretensión, periodo en que podrá: 1. interponer las excepciones previas que considere; 2. contestar la demanda en sentido negativo; 3. allanarse o efectuar la reconvencción.

Se encuentra estrechamente relacionado al Derecho de Defensa establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El profesor Osvaldo Alfredo Gozaíni, en su obra Elementos de Derecho Procesal Civil, determina aspectos relevantes con relación a la contestación de la demanda y que se relacionan a continuación:

¿Cómo se contesta una demanda?

La contestación a la demanda es el acto procesal por el cual el demandado reconoce y/o niega las pretensiones que el actor expone. Es una facultad, una carga procesal, no un deber, en la medida que constituye una de las actitudes que puede asumir (otras son el allanamiento, la incomparecencia, etc.).

En sentido estricto, contestar la demanda significa alegar todas aquellas oposiciones al progreso de la pretensión que, de acuerdo con la ley, no deban deducirse como excepciones de previo y especial pronunciamiento.

Cuando la oposición se dirige contra los hechos o el derecho que fundamenta el reclamo, desconociendo los primeros o contradiciendo la aplicación del segundo, la contestación del demandado constituye una "defensa". En cambio, cuando el demandado alega contra los presupuestos de hecho o de derecho, la existencia de circunstancias que los transforman, modifican, o extinguen, esa reacción toma el nombre de "excepción" (en el sentido amplio del término). En este acto procesal se escucha a la parte de quien se pretende algo, cumplimentándose así, la garantía de la inviolabilidad de la defensa en juicio.

Algunos autores ven en esta actividad del demandado, el ejercicio del derecho de acción, entendido este como de naturaleza bilateral. "De este modo la acción (rectius: pretensión) como actividad dirigida a presentar a la o el juez una propuesta

de providencia, no es solamente propia del actor; porque también el demandado, aun cuando se limite a pedir el rechazo de la demanda contraria, viene, en sustancia, a solicitar de la o el juez que pronuncie una sentencia de declaración negativa de mera certeza, esto es, una providencia diversa de la pedida por el actor, y favorable, en lugar de a este, a él como demandado”.

¿Qué cargas debe cumplir el demandado al contestar una demanda?

Cuando el juzgado notifica la demanda, impone al demandado (si no está presentado aún en el proceso) dos cargas principales como consecuencia de la teoría de la sustanciación, que no obstan a la adopción de otras posibles actitudes, siendo estas las de: **a)** comparecer; y **b)** contestar la demanda.

El cumplimiento de la segunda supone satisfacer la primera de las cargas descritas, ya que no existe manera de contestar la demanda, sino es presentándose en el expediente. Pero puede suceder que el citado comparezca, constituya domicilio y no conteste la demanda. Por ello no cabe asimilar ambos compromisos del accionado, ni atribuirle al incumplimiento de uno u otro las idénticas consecuencias.

Se trata de cargas procesales, es decir, incentivos/imperativos del propio interés; no constituyéndose en obligaciones, su incumplimiento aparejará consecuencias desfavorables. En el caso de la incomparecencia, la consecuencia inmediata (aunque no automática sino a pedido de la contraparte) es la **rebeldía**.

¿Qué principios procesales se aplican en la contestación de la demanda?

Los principios de bilateralidad, contradicción e igualdad ante la ley están presentes al contestar la demanda. Así mismo, las garantías del debido proceso legal y al derecho de defensa en juicio y de los principios fundamentales del debido proceso y supone que la o el juez, en los procesos contradictorios, debe velar por el derecho de oír a la parte contraria a quien se dirige la pretensión; principio sintetizado en el famoso brocardico latino: *audiatur et altera pars* (óigase a la otra parte), salvo excepciones muy limitadas.

La exigencia es ofrecer la oportunidad de escuchar a la contraparte, mas no requiere la efectivización del derecho, sino la razonable y suficiente posibilidad de ser oída y defenderse. Ello implica la articulación de defensas y el ofrecimiento y producción de pruebas que hagan a la postulación de sus derechos.

Aplicación concreta e inmediata de este principio es el traslado y notificación de la demanda, con todas las formalidades estipuladas expresamente por la ley bajo sanción de nulidad. Pero la importancia que tiene se representa en la exigibilidad que cualquier acto procesal que pueda contener una afectación de los derechos de la contraparte, aunque sea ínfima, pueda ser debatido por el afectado

¿Qué es la rebeldía?

Se denomina rebelde a la persona que debiendo ser parte en el proceso (o que siendo parte abandona la litis) deja transcurrir el plazo del emplazamiento comunicado en la cédula que le notifica el traslado de la demanda, haciendo caso

omiso a su deber de comparecimiento y estar a derecho. Esta renuencia o desobediencia a la intimación judicial (en ejercicio de la facultad de la vocatio) se castiga con el estado de “rebeldía” (conceptualizado como una actitud de sublevación) si la parte contraria así lo solicita.

El principio obedece a la vigencia irrestricta del principio de bilateralidad y contradicción, que queda suplido con el cumplimiento en debido tiempo y forma de la sustanciación de la demanda, de manera que si todo proceso debe constituirse entre dos partes antagónicas con iguales posibilidades de alegación y prueba; cuando una de ellas reniega contradecir, es preciso crear una figura sustitutiva que se desarrolla bajo el sofisma de la ausencia provocada y la prosecución del trámite en tal estado.

Es decir, rebelde es quien, habiendo tenido la oportunidad de comparecer y constituirse en parte; o siendo “justa parte” abandona el proceso, y por tanto deja de controvertir en la litis provocando consecuencias en los actos alegados y/o afirmados por su contraria.

Objetivos

- Analizar la importancia del emplazamiento.
- Identificar en qué momento y en qué circunstancias se interponen excepciones previas.
- Identificar en qué momento y de qué forma se realiza la contestación de la demanda en el juicio ordinario civil.
- Identificar el proceso de incidentes por el cual se sustancian las excepciones previas.

Materias y equipo

- Hojas papel bond tamaño oficio en blanco o con líneas
- Bolígrafos
- Código Procesal Civil y Mercantil
- Código Civil
- Ley del Organismo Judicial

*Estos materiales los deben de tener cada estudiante individualmente.

Métodos:

- Analítico
- Deductivo
- Descriptivo

Procedimiento

- a) Organizar grupos de _____ personas.
- b) Analizar conforme a la Ley, cuáles son las actitudes que puede tomar el demandado.
- c) Analizar los plazos que se encuentran regulados dentro del emplazamiento y relacionarlos a las actitudes que puede tomar el demandado.
- d) Analizar la función del abogado con relación a las actitudes que puede tomar el demandado.
- e) Elaborar memorial de contestación de demanda o de interposición de excepciones previas, según se indique en clase.

Reportar:

- Minutos antes de finalizar la clase, cada estudiante deberá llenar una lista de asistencia, en la cual, consignará su nombre completo y firma.

Hoja de trabajo:

- Cada alumno (a) deberá elaborar un resumen de lo relacionado en la clase, consignando el nombre de los compañeros con los que hicieron grupo, el número de grupo que les fue asignado, y si lo desarrollado en clase fue un memorial de interposición de excepciones previas o de contestación de demanda y lo aprendido sobre el mismo.
- Cada estudiante deberá elaborar un memorial de contestación de demanda, que guarde relación con el memorial de demanda correspondiente a la 1ª semana, el cual, deberá realizar de forma individual en máquina de escribir o a mano, en hojas oficio.

PRÁCTICA No. 3

NOMBRE: Juicio ordinario civil: fase de prueba y resolución

Introducción:

La prueba como instrumento se refiere al medio por medio del cual se pretende concretizar la verdad o falsedad de alguna cuestión, así mismo, como un aspecto procedimental, es aquella actividad de carácter procesal cuya finalidad consiste en lograr la convicción del juzgador o del órgano colegiado acerca de la verdad y exactitud de las afirmaciones de un hecho o de los argumentos vertidos por las partes en un proceso.

Por lo tanto, la fase probatoria es una actividad, ya que para lograr demostrar algún aspecto o argumento es necesario la realización de cierta dinámica ejercida para producir lo que se desea probar, no obstante, la prueba debe ser legal, es decir, que no sea contrarias a la Ley o que sean propuestas con el notorio fin de causar retraso en el proceso.

Por otra parte, antes de emitir la resolución que decida sobre el asunto, se señala la vista, que es la etapa procesal para poder alegar y argumentar con respecto a lo que se haya sustanciado hasta ese momento sobre el proceso, para luego dar paso a la emisión de la sentencia por parte del órgano jurisdiccional que haya conocido del asunto, siendo esta la forma natural y única de ponerle fin a un juicio ordinario civil.

El profesor Osvaldo Alfredo Gozaíni, en su obra Elementos de Derecho Procesal Civil, determina aspectos relevantes con relación a la fase probatoria, así como la resolución final, y que se relacionan a continuación:

¿Qué es la prueba?

La prueba es una de las instituciones más complejas del derecho procesal. Coinciden en ello prácticamente todos los autores que han investigado la temática. Ocurre que la palabra prueba puede asumir interpretaciones equívocas; diferenciarse, inclusive, del instituto mismo y hasta aislarse del significado que por sí mismo se entiende.

Abreviando problemas, nos introducimos directamente en la cuestión enfrentando la praxis con la noción que la prueba importa. Es decir, por lo común, todo individuo tiene criterio formado acerca de qué es la prueba: probar es verificar, confirmar, demostrar, etcétera. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato intuitivo.

A partir de esta definición inequívoca se colige, entonces, que la prueba es una actividad, porque para llegar a demostrar –verificar, etc–, resulta necesaria cierta dinámica ejercida en tal sentido. Inmediatamente se observa algo más: la actividad probatoria necesita de medios que la hagan posible. Estos elementos son los que

permiten su realización, y el resultado que alcanzan solo puede valorarse desde la perspectiva de la o el juez que les da lectura.

En la base de estas cuestiones está el interés de las partes: alguien que reclama un derecho fundado en la norma sobre la cual asienta su proposición, frente a otro que le opone hechos en contrario o simples negaciones que obligan a un laboreo de confrontación y análisis por el órgano jurisdiccional que conoce de la causa.

Cada interés activa un compromiso particular: solo quien formula un hecho y afirma su realización, está obligado a demostrarlo (carga de la prueba). La ejercitación activa de la técnica probatoria demuestra por qué la prueba es el meollo de todo litigio, al punto de razonarse que los juicios se ganan y se pierden según sea el resultado de la prueba.

¿Qué persigue la prueba?

Ambiciosa en sus objetivos la prueba pretende alcanzar la verdad. Sin embargo, constatados los resultados de un proceso cualquiera, es posible encontrar que con la sentencia solo se llega a confirmar una versión muy aproximada a lo que realmente sucedió. Esta deficiencia descubre la utopía de los principios que entronizan la verdad como fin del proceso, para comenzar a distinguir entre una verdad formal y otra verdad material.

Para evitar el enfrentamiento conceptual entre verdades formales y materiales, Guasp propuso ver en la prueba una actividad dirigida a convencer psicológicamente a la o el juez con respecto a la existencia o inexistencia, veracidad o falsedad de una afirmación. Concluía así que “la prueba será, por lo tanto, el acto o serie de actos procesales por los que se trate de convencer a la o el juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo”.

¿Cuál es la finalidad de la prueba?

La finalidad de la prueba es de utilidad; se quiere lograr por su intermedio un robustecimiento de las razones que afirman una pretensión. Como tal, es una actividad y aquí el problema deviene en las posibilidades que siguen, a saber. Por un lado, la prueba puede adquirir aptitud suficiente para producir certeza y seguridad en las relaciones jurídicas; por otro puede conseguir que se verifiquen las verdades que se propician, y finalmente, la prueba podrá incidir en la valoración de la o el juez estableciendo datos o grados de certidumbre.

En el primer sentido, la prueba es en sí misma una razón; una verdad intrínseca; por supuesto que no es absoluta sino lógica y proveniente de una sistemática, de allí su permanente inseparable, que es la posibilidad del error en que esta pueda incurrir. Por lo que, se establece cierta analogía entre lo que hace la o el juez con lo que realiza un historiador.

Otras veces, la prueba tiene como finalidad ejercer un procedimiento de verificación, en cuyo caso, sus objetivos depende de la eficacia con que se ejecute cada medio probatorio.

Unos creen que la prueba tiene andamiaje exclusivamente procesal, entendiéndose así que es, al solo y único efecto de fijar los hechos del proceso. Tesis que se vincula con el sistema de apreciación de las pruebas, especialmente con el llamado de la prueba legal.

Otros ven en la finalidad, una idea de convencimiento, o reglas que influyen en el ánimo de la o el juez provocándole certeza. Aquí, suele indicarse que la prueba es una noción ontológica, que corresponde al ser mismo de la cosa o hecho, y que, por tanto, exige la identidad de este con la idea o el conocimiento que de él se tiene, lo cual puede ocurrir algunas veces, pero no siempre, a pesar de que la o el juez considere que existe prueba suficiente.

De lo expuesto se colige cierta relación entre la prueba y su finalidad de convicción, porque obtenida ella, también se fijan hechos, de tal modo que; entre el fin y el resultado llega a existir cierto paralelismo.

Resumidas las temáticas, el problema se interpreta en estos tres roles: a) la prueba como procedimiento a actividad, cuyo destino se concreta en la etapa pura del llamado derecho probatorio; b) la prueba como medio, o conjunto de operaciones de las que se extraen actividades específicas de verificación y demostración; y c) la prueba como resultado o consecuencia que surgen de los hechos en la convicción jurisdiccional.

¿A qué acto del proceso se denomina sentencia?

Se llama sentencia al acto por el cual la o el juez emite un pronunciamiento definitivo, estableciendo el derecho que debe aplicarse en la relación jurídica que presentaron las partes, y definiendo el alcance que tiene dicha resolución.

La sentencia se puede emitir en un proceso de conocimiento o en otro tipo de proceso (v.gr.: proceso ejecutivo, acción declarativa, quiebra, etc.), en ella la o el juez aplicará todas aquellas fuentes del derecho permitidas –entre ellas: la Ley, tratados internacionales, la equidad, doctrina, jurisprudencia, etc. –, para poder llegar al grado de convicción que la Ley y la Constitución le exige para obtener certeza.

En esa oportunidad, dicho órgano hará un estudio exhaustivo de los hechos puestos a su conocimiento, valorará con las reglas de la sana crítica la prueba producida por las partes y aplicará el derecho que considere pertinente.

No se trata solamente de subsumir los hechos en el derecho preexistente, ni de aplicar el derecho firme y establecido, ni de resolver en base al voluntarismo porque este sin fundamento es incongruente, injusto y arbitrario.

A la o el juez se le exige un grado de convicción tal que le permita emitir un fallo en el caso dado. Pero la creación intelectual que constituye este acto jurisdiccional no debe limitarse a ser el análisis de los hechos y las pruebas puestas a su conocimiento, sino que, debe ser una verdadera manifestación de justicia.

Fases del procedimiento probatorio:

a. Ofrecimiento: es el acto por el que las partes precisan qué medios de prueba son los que se practicarán en el proceso, los cuales, deben señalarse en la demanda y en la contestación de aquella, respectivamente.

b. Proposición: es el acto por el cual, las partes aportan sus medios de prueba y el juzgador debe determinar su admisión para su diligenciamiento.

c. Diligenciamiento: consiste en que, formulada la solicitud por la parte correspondiente y accediendo la o el juez a esa petición, da inicio al procedimiento probatorio de cada uno de los medios de prueba propuestos y admitidos, con la colaboración de los encargados de cada uno de los medios de prueba y su incorporación material en el juicio.

d. Valoración: es la que realiza la o el juez para determinar el valor probatorio de cada medio de convicción aportado por las partes al proceso, lo cual, queda plasmado en el fallo decisorio.

Objetivos

- Determinar los plazos de la etapa de prueba y de la emisión de la sentencia.
- Identificar y diferenciar los medios de prueba establecidos en Ley.
- Reconocer las fases del procedimiento probatorio.
- Determinar la función de la vista y reconocer los tipos de sentencia que pueden dictarse.
- Reconocer las pruebas que se diligencian por escrito y las que se diligencian en audiencia oral.

Materias y equipo

- Hojas papel bond tamaño oficio en blanco o con líneas
- Bolígrafos
- Código Procesal Civil y Mercantil
- Código Civil
- Ley del Organismo Judicial

*Estos materiales los deben de tener cada estudiante individualmente.

Métodos:

- Analítico
- Deductivo
- Descriptivo
- Simulacro de audiencia de diligenciamiento de prueba de declaración de parte

Procedimiento

- a) Organizar grupos de _____ personas.
- b) Analizar qué medios de prueba son los que regula la Ley, cuales se diligencian por escrito y cuales, en audiencia oral, así como, las fases de la prueba.
- c) Analizar el objeto de la etapa procesal de vista y los tipos de sentencia que se puede dictar en un juicio ordinario civil.
- d) Elaborar una plica con diez (10) preguntas para un diligenciamiento de prueba de declaración de parte.
- e) Se nombrará a una persona que fungirá como juez, a otra como absolvente, otra como abogado (a) defensor (a) y otra como secretaria (o), desarrollando una audiencia de diligenciamiento de prueba de declaración de parte.

Reportar:

- Minutos antes de finalizar la clase, cada estudiante deberá llenar una lista de asistencia, en la cual, consignará su nombre completo y firma.

Hoja de trabajo:

- Cada alumna (o) deberá elaborar un resumen de lo analizado según el rol que haya desenvuelto en el simulacro de audiencia de diligenciamiento de prueba de declaración de parte realizado, consignando el nombre de los compañeros con los que hicieron grupo y el número de grupo que les fue asignado.
- Cada estudiante deberá elaborar una sentencia, que guarde relación al memorial de demanda correspondiente a la 1ª semana, el cual, deberá realizar de forma individual en máquina de escribir o a mano, en hojas oficio.

PRÁCTICA No. 4

NOMBRE: Impugnaciones

Introducción:

Las impugnaciones son recursos judiciales, que se establecen como los medios que la Ley concede a las partes para que una resolución judicial sea modificada o dejada sin efecto. Su fundamento reside en la tutela de justicia que debe imperar para toda persona, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada; deriva también de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, por lo tanto, quien no se encuentra conforme con la decisión del órgano jurisdiccional puede hacer uso de los recursos de impugnación que la Ley establece.

Cada medio de impugnación constituye una herramienta que se debe interponer en tiempo y forma oportunos, y están sujetos a requisitos singulares que establece la norma adjetiva civil.

El profesor Osvaldo Alfredo Gozaíni, en su obra Elementos de Derecho Procesal Civil, determina aspectos relevantes con relación los medios de impugnación, mismos que se relacionan a continuación:

¿Cuál es la finalidad de los recursos?

La persecución de lo justo en los Tribunales de Justicia supone la posibilidad de exigir de las y los jueces la tramitación de un proceso en el cual las partes hagan valer sus derechos. La resolución final será la sentencia, y como todo acto de expresión de voluntad (aun con las especiales características que tiene) está sujeto a la posibilidad del error humano, por eso, con el fin de garantizar la revisión se permite articular recursos contra el fallo emitido.

Estas vías de impugnación tienen objetivos diferentes. Casi siempre el destino será mostrar la disconformidad con el acto jurídico que se considera injusto o desviado, y el objeto será que se corrija, revoque o reconsidere.

Como actividad, la impugnación es un acto único y autónomo. Es una categoría propia de los actos procesales donde poco interesa diferenciar la entidad del vicio (error) o la calidad de la providencia cuestionada. Tiende a corregir la falibilidad de la o el juzgador, y con ello, lograr la eficacia del acto jurisdiccional.

¿A qué se llama vías de impugnación?

La impugnación, stricto sensu, funciona en el proceso civil como: recursos judiciales, incidentes, excepciones, e inclusive, situaciones particulares de revisión como el juicio ordinario posterior a un proceso ejecutivo.

Cada uno constituye una herramienta que se debe oponer en tiempo y forma oportunos, y están sujetos a requisitos singulares.

Para Alsina, se llaman recursos, los medios que la ley concede a las partes para que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto. Su fundamento reside en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas y los recursos, no son otra cosa, como dice Carnelutti, que el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto.

Por su parte, Jaime Guasp entiende que el recurso es una pretensión de reforma de una resolución judicial dentro del mismo proceso en que dicha resolución judicial ha sido dictada, como acto inicial de un nuevo procedimiento.

¿Cuáles son los principios generales en la teoría del recurso?

La función básica de los recursos es lograr la revisión de una sentencia o resolución que se considera injusta o equivocada.

Pero esta es una característica implícita en las conductas humanas, que tiende a oponerse a todo aquello que va contra sus intereses. Por ello, para que los recursos sean posibles es menester cumplir con los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad:** solamente se podrá impugnar usando recursos, si estos están expresamente indicados en el ordenamiento jurídico.
- b) Principio del interés:** solo se encuentra legitimado para recurrir aquel que tenga interés suficiente. El interés para recurrir surge del perjuicio o lesión producida, siendo este el parámetro esencial del recurso.
- c) Principio de temporalidad:** a los fines de mantener equidistantes el valor justicia y la seguridad jurídica –elemento indispensable para lograr certeza en las relaciones jurídicas–, resulta necesario someter la facultad impugnativa a determinados plazos perentorios, perdiendo la posibilidad de recurrir, aquel sujeto procesal que no actúa dentro del plazo legal fijado. Su inactividad manifiesta su falta de interés y su conformidad con el resultado de la resolución dictada.
- d) Principio de limitación:** el presente principio indica que el Tribunal revisor, sea este el mismo que dictó la resolución impugnada u otro, no puede con su pronunciamiento resolver cuestiones que no sean las exclusivamente contenidas en el recurso interpuesto.
- e) Principio de prohibición de la reforma en perjuicio:** vinculado con el anterior principio expuesto, la reformatio in peius implica que el Tribunal revisor debe limitarse a confirmar o mejorar la situación del recurrente, pero nunca agravarla.

Objetivos

- Determinar el recurso por medio del cual se puede impugnar una sentencia dentro de un juicio ordinario civil.
- Reconocer los distintos medios de impugnación relacionados en la Ley.
- Establecer el tiempo y modo de impugnar una sentencia.
- Diferenciar entre un remedio procesal y un medio de impugnación.
- Determinar los medios de impugnación ordinarios y extraordinarios.

Materias y equipo

- Hojas papel bond tamaño oficio en blanco o con líneas
- Bolígrafos
- Código Procesal Civil y Mercantil
- Código Civil
- Ley del Organismo Judicial

*Estos materiales los deben de tener cada estudiante individualmente.

Métodos:

- Analítico
- Deductivo
- Descriptivo

Procedimiento

- a) Organizar grupos de _____ personas.
- b) Analizar cuáles son las clases de impugnaciones que determina la norma adjetiva civil.
- c) Hacer una distribución entre remedios procesales, medios ordinarios y extraordinarios de impugnación.
- d) Analizar la forma y tiempo para apelar una sentencia dentro del juicio ordinario civil.
- e) Elaborar memorial de apelación de sentencia de juicio ordinario cuya base será una de las sentencias que se hayan elaborado de la semana No. 3, y que se designará en clase.

Reportar

- Minutos antes de finalizar la clase, cada estudiante deberá llenar una lista de asistencia, en la cual, consignará su nombre completo y firma.

Hoja de trabajo:

- Cada alumno (a) deberá elaborar un resumen de lo relacionado en la clase, consignando el nombre de los compañeros con los que hicieron grupo y el número de grupo que les fue asignado.
- Cada estudiante deberá elaborar un memorial de apelación de sentencia de juicio ordinario civil que guarde relación con la sentencia designada en clase, el cual, deberá realizar de forma individual en máquina de escribir o a mano, en hojas oficio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. GORDILLO GALINDO, MARIO ESTUARDO. Derecho Procesal Civil Guatemalteco. Aspectos Generales de los Procesos de Conocimiento. División Editorial Praxis.
2. OVALLE FAVELA, JOSÉ. Derecho Procesal Civil. Oxford University Press.
3. J. COUTURE, EDUARDO. Fundamentos del Derecho Procesal Civil.